



## **RESOLUCIÓN N° 1208-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 09 de diciembre de 2019

### **VISTA:**

La Resolución N.º 1115-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre del 2019, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de venta directa de un predio de 2 727,75 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Km. 174 de la Carretera Panamericana Sur, al norte de la Playa Wakana, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima presentada por **ALBERTO GUILLERMO CILLONIZ TOLEDO**, que se tramitó en el Expediente N° 892-2019/SBNSDDI;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, mediante la Resolución N° 1115-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2019 (en adelante "la Resolución") se declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada el 31 de julio de 2019 (S.I. N° 25475-2019) por **ALBERTO GUILLERMO CILLONIZ TOLEDO** (en adelante "el administrado"), que fue tramitada en el Expediente N° 892-2019/SBNSDDI.

3. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





4. Que, conforme se advierte en el vigésimo considerando de "la Resolución", "el administrado" no cumplió en subsanar las observaciones formuladas por esta Subdirección en el Oficio N° 3372-2019/SBN-DGPE-SDDI del 01 de octubre de 2019, dentro de plazo otorgado, razón por la cual correspondió hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida "la Resolución". Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

5. Que, sin embargo, de la lectura de la parte resolutive se observa que por error se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa de "el administrado"; por lo que, corresponde rectificar el error material incurrido en "la Resolución", lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1450-2019/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2019.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Rectificar el error material contenidos en el primer artículo de la parte resolutive de "la Resolución", el cual queda redactado en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de venta directa del área de 2 727,75 m<sup>2</sup> (5.45%) de "el predio" formulado por **ALBERTO GUILLERMO CILLONIZ TOLEDO**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**

POI N° 20,1,1,4



*Maria del Pilar Pineda Flores*

ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES